

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 »    |
| Tres id.....    | 10 »       |

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 26, del segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Subsistentes en el III Año Triunfal las mismas causas que motivaron en el anterior la regulación del aprovechamiento de la riqueza cinegética, con las limitaciones derivadas de las actuales circunstancias y atendidas en lo posible las peticiones formuladas por la Asociación General de Cazadores y Pescadores, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de septiembre del corriente año hasta el primer domingo de febrero de 1939, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia

No obstante la anterior medida de carácter general, en las Islas Canarias el plazo de duración de la caza comprenderá desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo del mes de diciembre del corriente año, y en Galicia y las demás provincias del litoral cantábrico desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero de 1939.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá estar acompañada de certificación negativa de antecedentes penales, y después de examinar cuantos informes se consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, siendo además requisito indispensable que el interesado entregue en el Gobierno Civil respectivo un donativo igual al importe de la licencia, con destino al subsidio pro combatientes.

Sexto. Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que pueda ejercitarse el derecho de cazar, quedando facultadas dichas Autoridades para modificar la extensión de estas zonas, así como para dejar en suspenso todos los derechos reconocidos por esta disposición, cuando así lo aconsejen razones de interés nacional.

Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, cuidarán de publicar con la suficiente antelación, en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, la demarcación y extensión

de las referidas zonas de caza y las suspensiones citadas en el párrafo precedente.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su mando, para general conocimiento, y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos 23 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = Raimundo Fernández Cuesta. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 28 de julio de 1938. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Tramitación de peticiones al Ministerio del Interior.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, me interesa haga público que para facilitar la tramitación a las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputación, se recuerde a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, la obligación de cursar tales escritos por conducto de este Gobierno civil, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo, el Ministerio devolverá a su procedencia cuantos docu-

mentos reciba que no reúnan dicho requisito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Burgos 27 de julio de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Junta provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* del día de ayer, número 26, inserta la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Excmo. Sr.: El examen y censura de cuentas y presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes, que cada vez con mayor abundancia, a medida que crece el ámbito de la España Nacional, afuyen a este Ministerio, resultaría ilusorio si, como actualmente ocurre respecto de muchas de esas Instituciones, se careciera de antecedentes detallados sobre sus fines, medios económicos y régimen fundacional y, con el fin de que los respectivos Patronatos suministren estos indispensables elementos de juicio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se reclamen de los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de su jurisdicción y se remitan a este Ministerio, en el término de treinta días, a contar de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, copias certificadas de sus títulos fundacionales, Estatutos o Reglamentos, si los tuvieren, y Ordenes de clasificación respectivas, con excepción de aquellas Fundaciones que, ora en cumplimiento de disposiciones anteriores o por haberlos incorporado aun expediente anterior, hayan presentado ya en este Departamento los documentos mencionados.

Segundo. Que en lo sucesivo no se proceda al examen de ninguna cuenta, y menos a su aprobación, de aquellas Fundaciones que no hayan cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tercero. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se recuerde a los Patronatos de las Fundaciones el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 9 de diciembre de 1937 (B. O. del día 11) por lo que a los presupuestos de las mismas se refiere, y a los que se hace extensiva esta Orden en lo relativo a su examen y censura.

Vitoria 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles - Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, que deberán remitir a esta Junta provincial en el término de veinte días, a partir de la fecha, las copias certificadas auidadas en el número primero de la anterior Orden.

Burgos 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Antonio Almagro.

#### COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Sesión del día 11 de julio de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

En la ciudad de Burgos a las diez y siete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria, bajo la presidencia del señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza, y con asistencia del Sr. Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa, y abierta ésta, se dió lectura al acta del día 20 de junio, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido se llamó a D.ª Teresa S. Palazuelos Cagigas, Maestra excedente de Arlanzón, con 591 habitantes, que eligió Citores del Páramo, por reingreso, con 187 habitantes, autorizada por orden del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª enseñanza de 19 de mayo de 1938, número 17.232 del primer Escalafón, en cumplimiento de la Orden de 22 de enero último, artículo 3.º Fué nombrada como propietaria provisional.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y siete y cuarto horas, de que yo como Secretario certifico. —El Presidente, Julio Saldaña —El Vocal, Máximo Nebreda.—El Secretario, Paulino Saldaña —Rubricados.—Es copia que concuerda con el original.

Burgos 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### EDICTO

D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, Juez especial del sumario de que se hará mención,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial, en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado especial con el número 62, de 1937, por malversación, contra D. Antonio Ruiz Vilaplana, Secretario que fué del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad, se cita y llama a D. Francisco Oria de Rueda, mayor de edad, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el Palacio de Justicia, a fin de ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en mencionada causa.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Burgos a 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Vicente Pérez.

#### Briviesca

D. Miguel Villanueva Corrales, Juez suplente de este término municipal,

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que a continuación se hace mérito, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 10 de junio de 1938 (Segundo Año Triunfal), el Sr. D. Miguel Villanueva Corrales, Juez suplente de este término municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por D. Gregorio Busto Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cubo de Bureba, contra la herencia yacente de la finada D.ª Anastasia Busto Ruiz, vecina que fué de Bilbao, en reclamación de 750 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que D. Gregorio Busto Ruiz, vecino de Cubo de Bureba, es acreedor de la cantidad de 750 pesetas que entregó a su hermana D.ª Anastasia Busto Ruiz, vecina que fué de Bilbao y cuya cantidad no le ha sido reintegrada, y en su virtud, debiendo condenar, condeno a que se pague al actor D. Gregorio Busto Ruiz, la cantidad de 750 pesetas por la herencia yacente de la finada D.ª Anastasia Busto Ruiz, con imposición de todas las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que

se notificará personalmente al actor y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por inserción del encabezamiento y parte dispositiva para que sirva de notificación a dicha parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Villanueva.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha, doy fe.—El Secretario, Ramón A. de Benito.—Rubricado.

### Salas de los Infantes

#### Requisitoria.

María del Carmen González Giménez, de 40 años de edad, hija de Cristóbal y Josefa, natural de Zazuela del Monte, partido judicial y provincia de Segovia, casada, gitana, sin que consten más antecedentes, y actualmente en ignorado paradero, procesada en la causa número 18 937, sobre estafa, en este Juzgado de instrucción, comparecerá en término de diez días, y como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ante dicho Juzgado, a fin de serla notificado el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital.

Dado en Salas de los Infantes a 23 de julio de 1938 —III Año Triunfal.—José de las Peñas.—El Secretario judicial, Antonio Rojí.

### Medina de Pomar

D. José Garrastachu Udaeta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio verbal civil que me hallo instruyendo sobre reclamación de 268 pesetas, interpuesto por D. Evelio Fernández Sainz, en contra de D. Eduardo Moreno y Rodríguez, tengo acordado que se cite de comparecencia ante este Juzgado municipal, sito en la casa de Ayuntamiento, primer piso, derecha, a D. Eduardo Moreno y Rodríguez, donde concurrirá el día 29 de agosto próximo, y hora de las quince, con las pruebas que intente valerse y de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Medina de Pomar a 26 de julio de 1938 —Tercer Año Triunfal.—El Juez, José Garrastachu.—El Secretario, Isaac Sáiz.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente de propuesta de habitación de crédito por pesetas 18873 que se extraen del capítulo 15 del presupuesto de ingresos para dotar y aumentar diversos capítulos de gastos del mismo presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que se entablen las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Medina de Pomar 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, César Cadiñanos.

## Anuncios particulares

### Villarcayo

Habiendo fallecido D.ª Catalina Ballesteros Gutiérrez, viuda de Eleuterio Muga, en su vecindad de Espinosa de los Monteros, el 9 de octubre de 1936, con testamento, en el que instituyó por herederos a su hija Victoriana Muga, vecina del mismo Espinosa; a su hijo Graciano Muga, ausente en ignorado paradero; a su hija Eustasia Muga, vecina de Madrid; a sus nietos Julia y Angela Fernández Muga, en representación de su finada madre Rosa Muga, residentes en Madrid, y a los hijos del finado su hijo Facundo Muga Ballesteros, ausentes en ignorado paradero, cuyos nombres no constan, y hechos algunos legados y mandas de inmuebles a sus hijas Victoriana y Eustasia, resultando también deudas en contra de la herencia; a los efectos del artículo 1.057 del Código Civil, se cita en forma legal por el presente anuncio a dichos herederos, legatarios y acreedores que hubiere, para que en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten por sí o por persona autorizada en forma legal en la casa del Albacea Comisario que firma, en Villarcayo el 28 del próximo agosto, y hora de las quince, a presenciar el inventario de los bienes de la herencia y de las deudas que existiesen en contra, en la inteligencia que, si no lo verificasen, se practicarán estas operaciones por el Comisario contador e interesados que se presentaren.

Villarcayo 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Comisario Contador, Emilio Andino Sedano.

EXTRAVIO perro de caza, el sábado, 23 de julio, atiendo por Sol, raza Setter, pelo negro, pintas rojas encima de los ojos y patas rojas. Avisar Santa Dorotea, 26, tienda, quien gratificará. 1—4